



Expediente Nº: E/02991/2016

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

Examinado el escrito presentado por Doña **A.A.A.** en representación de la entidad **XXXXX REPRESENTACIONES Y EXCLUSIVAS, S.A.** relativo a la ejecución del requerimiento de la resolución de referencia R/01427/2016 dictada por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el procedimiento de apercibimiento **A/00044/2016**, seguido en su contra, y en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En esta Agencia Española de Protección de Datos se tramitó el procedimiento de apercibimiento de referencia **A/00044/2016**, a instancia de Don **B.B.B.**, con Resolución de la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos por infracción del artículo (s) 5, 6 y 26 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de los Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD). Dicho procedimiento concluyó mediante resolución R/01427/2016, de fecha 9 de junio de 2016 por la que se resolvía **“REQUERIR a XXXXX REPRESENTACIONES Y EXCLUSIVAS, S.A. para que adoptara una serie de medidas concretas en la instalación del sistema de video-vigilancia de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 45 de la LOPD, debiéndolo acreditarlo ante esta Agencia en el plazo de UN MES desde este acto de notificación, para lo que se abre expediente de actuaciones previas E/02991/2016, advirtiéndole que en caso contrario se procederá a acordar la apertura de un procedimiento sancionador.”**

Con objeto de realizar el seguimiento de las medidas a adoptar la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos insto a la Subdirección General de Inspección de Datos la apertura del expediente de actuaciones previas de referencia **E/02991/2016**.

SEGUNDO: En fecha de entrada en esta AEPD **11/07/2016** se recibe escrito de Doña **A.A.A.** en representación de la entidad denunciada. Manifestando lo siguiente:

“Que habiendo recibido el escrito de referencia señalado, se le comunica lo siguiente:

-Que se ha procedido a colocar en zona video-vigilada el preceptivo distintivo informativo que indica que se trata de una zona video-vigilada.

-Que se hace constar que ninguna cámara capta imágenes de vías o aceras públicas.

*-Que se ha procedido a la solicitud de inscripción del fichero en esta Agencia de Protección de Datos. Se acompaña justificante. Por todo ello Suplica que se proceda al **archivo** del expediente”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I

Es competente para resolver la **Directora** de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la LOPD.

II

El artículo 6 de la LOPD exige el consentimiento de los afectados para el tratamiento de sus datos personales salvo que la Ley determine otra cosa o cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del citado artículo 6.

En todo caso, el tratamiento de las imágenes **deberá** cumplir los restantes requisitos exigibles en materia de protección de datos de Carácter Personal, recogidos en la Ley Orgánica y, en particular, en la instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos. Así, el artículo 3 de la citada instrucción, recoge el deber de informar a los interesados, tanto a través de la colocación de carteles informativos como mediante la puesta a disposición de aquéllos de impresos en que se detalle la información; el artículo 4 recoge que las imágenes que se capten serán las necesarias y no excesivas para la finalidad perseguida; el artículo 7 obliga a notificar de la existencia de los ficheros a la Agencia Española de Protección de Datos y el artículo 8 obliga a implantar de **medidas de seguridad**.

El artículo 4 apartado 3º de la Instrucción 1/2006, 8 de noviembre establece que: *“Las cámaras y videocámaras instaladas en espacios privados **no podrán obtener imágenes de espacios públicos** salvo que resulte imprescindible para la finalidad de vigilancia que se pretende, o resulte imposible evitarlo por razón de la ubicación de aquéllas. En todo caso **deberá evitarse** cualquier tratamiento de datos innecesario para la finalidad perseguida”* (* la negrita pertenece a esta Agencia).

III

De conformidad con las pruebas aportadas y examinadas las alegaciones de la entidad denunciada, cabe concluir que no se aprecia afectación al derecho a la intimidad personal y/o familiar de la parte denunciante, habiendo procedido la denunciada a cumplir con el requerimiento de esta AEPD para que el sistema instalado sea conforme a la normativa vigente en la materia.

En supuesto presente, del examen de las medidas adoptadas por la entidad denunciada **XXXXX REPRESENTACIONES Y EXCLUSIVAS, S.A.**, se constata que el sistema de video-vigilancia instalado reúne los requisitos anteriormente descritos.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

- 1. PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
- 2. NOTIFICAR** la presente Resolución a Doña **A.A.A.** en representación de la



entidad **-XXXXX REPRESENTACIONES Y EXCLUSIVAS, S.A.-**, y a la parte denunciante **Don B.B.B.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en lo sucesivo LJCA), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Sin embargo, el responsable del fichero de titularidad pública, de acuerdo con el artículo 44.1 de la citada LJCA, sólo podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos